



Resolución CS - 147 / 2026

JOSÉ C. PAZ, 15 de septiembre de 2026

VISTO,

La Ley N° 24.521 de Educación Superior, el Reglamento de Investigaciones Administrativas, aprobado por el Decreto PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) N 467/1999 y sustituido por el Decreto N° 456/2022, el Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, el Expediente N° 599/2019 del Registro de esta UNIVERSIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 24.521 de Educación Superior, se les confirió a las Universidades Nacionales autonomía académica e institucional y, entre otras, las atribuciones de establecer el régimen de acceso, permanencia y promoción del personal docente y no docente y de establecer el régimen de admisión, permanencia y promoción de los estudiantes, así como el régimen de equivalencias (v. art. 29 inc. h) y j).

Que el Estatuto de esta UNIVERSIDAD prevé que corresponde al Consejo Superior reglamentar el procedimiento para la sustanciación de los sumarios administrativos (v. art. 63 inc. r).

Que a través del Expediente N° 599/2019 se investigó denuncia presentada por el Sr. Juan MORALES contra el Sr. José Antonio VELIZ, en la cual denunciaba al Sr. VELIZ por un hecho ocurrido el día 3 de junio de 2019 durante la cursada de la asignatura Proceso Socio Histórico de la Comisión C1 turno noche.

Que el mencionado hecho consistió en que durante una exposición de la docente Paula KLACHKO sobre la Dictadura Cívico-Militar que comenzó en el año 1976, el denunciado expresó que él pertenecía al ejército en el área de inteligencia de Tucumán del año 1972 a 1980 y que torturó y estuvo en hechos de torturas.

Que en fecha 28 de junio de 2019 el Sr. Nehemias AGUIRRE, en calidad de Representante del Centro de Estudiantes de la Carrera de Trabajo Social, adhirió a la carta presentada por el Sr. Juan MORALES.

Que, en dicho contexto, por conducto de la Resolución del CONSEJO SUPERIOR (CS) N° 31, de fecha 27 de mayo de 2020, se ordenó a la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA (SLyT) instruir un Sumario Disciplinario en los términos del Código de Convivencia de la UNPAZ aprobado por Resolución (CS) N° 102/2017, a fin de ponderar los hechos, precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la posible comisión de irregularidades señaladas en los considerandos de la presente y deslindar las responsabilidades que pudieran corresponder.

Que, a través de la Disposición SLyT N° 02 de fecha 19 de noviembre de 2021 se designó a la agente Victoria María MARTÍNEZ LATORRE como Instructora ad hoc y a la agente Sofía Belén ROJAS como Secretaría ad hoc del procedimiento sumario, quienes aceptaron los respectivos cargos.

Que en virtud de la falta de un procedimiento disciplinario propio, a través de la Disposición (SLyT) N° 02/2021, se estableció la aplicación del Reglamento de Investigaciones Administrativas (RIA) aprobado por



el Decreto PEN N° 497/1999, que fue sustituido por el Decreto N° 456/2022.

Que dicho Reglamento prevé en su artículo 3° que cuando un hecho, acción u omisión pueda significar responsabilidad disciplinaria, exista o no perjuicio fiscal, para cuya sanción se exija una investigación previa, ésta se sustanciará como información sumaria o sumario.

Que la presentación realizada por el Sr. MORALES fue oportunamente ratificada ante dicha instrucción.

Que dicha instrucción ha procedido a citar a la persona denunciada en reiteradas oportunidades, conforme a lo previsto en el Reglamento de Investigaciones Administrativas.

Que, sin perjuicio de ello, el Sr. VELIZ no se ha presentado a prestar declaración.

Que habiéndose realizado las averiguaciones y tramitaciones conducentes al esclarecimiento del hecho investigado la Instrucción procedió a la clausura de la etapa de investigación (conf. art. 107 del RIA) y, consecuentemente, acompañó su Informe de Finalización del Procedimiento.

Que en el mencionado Informe la Instrucción ha detallado todas las actuaciones llevadas a cabo a fin de llevar adelante la información sumaria ordenada.

Que, asimismo, en el informe mencionado manifestó que considera que el Sr. José Antonio VELIZ no reúne los requisitos para ser considerado estudiante de esta Casa de Altos Estudios, toda vez que no registra actividad académica desde el año 2020 inclusive, razón por la cual carece de causa la acción disciplinaria en curso y deviene abstracta la sustanciación del presente procedimiento de sumario administrativo.

Que, en resumen, señaló que resulta improcedente e innecesaria la prosecución del trámite y lo contrario tornaría un dispendio inútil de la actividad administrativa, por lo que sería razonable eximir a esta Instrucción respecto a la continuación del trámite, y proceder al archivo de las actuaciones.

Que, asimismo, el SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO ha manifestado compartir el criterio expuesto por la Instrucción.

Que, visto el Informe emitido por la Instrucción, se comparten las sugerencias allí realizadas, en todos sus términos y alcances, correspondiendo en consecuencia proceder al archivo de las actuaciones conforme lo consignado en los considerandos precedentes.

Que no se observa la existencia de perjuicio fiscal vinculado a los hechos investigados.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA tomó la debida intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 63 inciso r) del Estatuto de la UNIVERSIDAD.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dase por concluido el sumario administrativo ordenado por Resolución CS N° 31, de fecha 27 de mayo de 2020.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a las personas interesadas, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de esta UNIVERSIDAD y cumplido, archívese.

Lic. Santiago Mónaco

Abog. Darío Kusinsky

Secretario

Presidente

Consejo Superior

Consejo Superior

Hoja de firmas



Sistema: sudocu
Fecha: 15/09/2026 11:46:43
Cargado por: ROMINA MAROLT



Sistema: sudocu
Fecha: 15/09/2026 12:32:18
Autorizado por: SANTIAGO MONACO



Sistema: sudocu
Fecha: 25/09/2026 10:21:12
Autorizado por: DARIO EXEQUIEL KUSINSKY